

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-085

Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: **“Conforman la Función Judicial: (...)** 4. *La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública; (...)*”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: **“Naturaleza jurídica y funcionamiento.-** *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. (...)*”;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: **“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- (...)** 3. *Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública expresa: “**Naturaleza jurídica.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;

Que, el numeral 3 de la Primera Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se agrega: “(...) *Refórmese la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en lo siguiente: (...) “Artículo 57.1.- De la compensación obligatoria al momento de la liquidación de la contratación.- Toda entidad, institución u organismo del sector público, previo al pago final o liquidación de haberes a favor de un contratista, sea persona natural o jurídica, por contratos de obra, bienes o servicios, o cualquier otro compromiso contractual, deberá requerir la presentación de una certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que dicho contratista no mantiene obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado, o podrá consultar en la plataforma tecnológica que se implemente para las consultas.- En caso de que el contratista mantenga valores pendientes en firme con la Contraloría General del Estado, la entidad contratante deberá retener automáticamente, del monto a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones y transferirlo a la cuenta única del tesoro.- En caso de que las obligaciones o valores pendientes se encuentren impugnados en sede administrativa o judicial, no se podrá aplicar esta retención.- Esta acción surtirá efecto de compensación legal y extinguirá parcialmente o totalmente, según corresponda, la deuda con dicha entidad.- Una vez ejecutada la retención y certificado que los valores han sido transferidos, la Contraloría General del Estado procederá a dar de baja las obligaciones pendientes siempre y cuando hayan sido cubiertas en su totalidad.” (...)*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: .- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, la Norma General 200-07 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, contemplada en el Acuerdo N° 004-CG-2023, determina: “**Coordinación de acciones organizacionales.-** La máxima autoridad de cada entidad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propicias, a fin de que el personal se responsabilice por el adecuado funcionamiento del control interno de su competencia. El personal de la institución participará activamente en la aplicación y el mejoramiento de las medidas ya implantadas, así como en el diseño de controles efectivos para las áreas de la organización donde desempeñan sus labores, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades.- La máxima autoridad y el personal de la entidad, en el ámbito de sus competencias, son responsables de la aplicación y mejoramiento continuo del control interno, así como establecerá los mecanismos de relación entre la

administración principal y las que operen en localizaciones geográficamente apartadas.- El control interno debe contemplar los mecanismos y disposiciones requeridos a efecto de que el personal de las unidades participantes en la ejecución de los procesos, actividades y transacciones de la institución, desarrollen sus acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos.”;

Que, el artículo 5 del Acuerdo N° 068-CG-2025 que contiene el Reglamento para la Implementación del Mecanismo de Compensación Obligatoria en el amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Servicios en línea. - Las entidades contratantes deberán ingresar a “Servicios en línea”, seleccionar “PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO/ PRIVADO”, opción “Consulta de Obligaciones pendientes en Firme”, dentro de la página web de la Contraloría General del Estado <https://www.contraloria.gob.ec>, con su respectivo usuario y contraseña. En caso de no tenerlo, deberán suscribir el Acuerdo correspondiente para acceder a los servicios electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su portal web.”;**

Que, el numeral 1.1.1.1. de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, contemplada en la Resolución N° DP-DPG-JTC-2021-024, manifiesta: **“(…) 1.1.1.1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO (…)** **Responsable:** Defensor/a Público/a General **(…) Atribuciones y Responsabilidades (…)**c) Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; (…) o) Realizar las delegaciones necesarias, para que a nombre de la máxima autoridad, se suscriban los actos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; (…)”;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022, el Defensor Público General, expidió el **“REGLAMENTO INTERNO QUE NORMA LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO, AUTORIZACIÓN DEL PAGO Y LOS PROCESOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR”;**

Que, mediante memorando N° DP-DF-2026-0403-M de 12 de mayo de 2026, el Director Financiero, solicitó al Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: **“(…) se considere el proyecto de delegación adjunto y se gestione ante nuestra máxima Autoridad la suscripción para dar cumplimiento a la norma vigente.”;**

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2026-0506-M de 2 de junio de 2026, el Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: **“(…) Considerando que la Dirección Financiera es la unidad responsable de la ejecución de los procesos de pago institucional y de la aplicación de controles previos al desembolso de recursos públicos, se estima pertinente que dicha dependencia cuente con la delegación correspondiente para gestionar las consultas, verificaciones, retenciones, registros y demás actuaciones derivadas de la aplicación del mecanismo de Compensación Obligatoria.- En este contexto, y con la finalidad de asegurar el**

cumplimiento de la normativa vigente, fortalecer el control interno institucional y mitigar riesgos de incumplimiento legal, me permito solicitar a Usted se digne autorizar y designe a quien corresponda la elaboración del instrumento de delegación correspondiente para la aplicación del mecanismo de Compensación Obligatoria previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y en el Acuerdo No. 068-CG-2025, conforme al proyecto adjunto.”;

Que, en atención a sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-CAF-2026-0506-M de 2 de junio de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, manifestó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) una vez revisado el documento por nuestro asesor, favor proceder con la elaboración de la resolución como establece la normativa”;

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2026-0577-M de 18 de junio de 2026, en alcance al memorando N° DP-CAF-2026-0506-M de 2 de junio de 2026, el Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero, manifestó al Dr. Henryr Patricio Masabanda Bolaños, Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) se estima que la delegación requerida debería circunscribirse a la autorización para la administración y gestión de accesos a los servicios electrónicos de la Contraloría General del Estado, manteniéndose la ejecución de los procesos administrativos y financieros asociados a la Compensación Obligatoria dentro de las competencias ordinarias de las unidades responsables de su aplicación, se adjunta el documento denominado usuarios de accesos emitido por la contraloría. (...)”;

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

Que, con Acción de Personal N° 0177-DATH-2026 de 16 de junio de 2026, se resolvió nombrar al Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero, como Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, en la Defensoría Pública, desde el 16 de junio de 2026;

Que, con Acción de Personal N° 0185-DATH-2026 de 23 de junio de 2026, se resolvió autorizar la Subrogación al Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero, en el puesto de Defensor Público General, Subrogante, a partir del 25 de junio hasta el 3 de julio de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero de la Defensoría Pública, la facultad de designar a los servidores responsables para gestionar, solicitar, administrar y mantener los accesos a los servicios electrónicos provistos por la Contraloría General del Estado, incluyendo, entre otros, los módulos relacionados con el Registro de Cumplimiento de Recomendaciones, Compensación Obligatoria y demás servicios en línea que requieran autorización institucional para su utilización.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se dispone a la Secretaría General de la Defensoría Pública, notificar la presente resolución, dentro del término de 24 horas, al Coordinador General Administrativo Financiero y al Director Financiero de la Defensoría Pública.

Segunda.- De la ejecución de esta resolución, encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero, en el ámbito de sus competencias

Disposición Final.- Se dispone a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de junio de 2026.

Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL, SUBROGANTE

Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo, Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante	